ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia

---

(CONV/28/2022)

1. Índice de documentos del expediente.
2. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General.
6. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
7. Informe-Memoria del Servicio de Programas Educativos.
8. Informe de la Dirección General de Universidades
9. Conformidad prestada por la Universidad de Murcia.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en formalizar un "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la región de Murcia", que se adjunta como anexo, para colaborar en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras.

A la vista de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para colaborar en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Mª Isabel Campuzano Martínez

(En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen)

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS, ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dª. Mª Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXXXXX

Y de otra, el Sr. D. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Comisión Permanente dcl Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha XXXXXX.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), indica en su preámbulo que la atención a *"la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades*". Asimismo, en su artículo 74, dedicado a la escolarización, establece que *"la identificación y valoración de las necesidades educativas de este*

alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas".

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades. La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

OCTAVO. Que, tal y como se indica en el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia, la Consejería de Educación dispone de normativa, información y recursos desarrollados para la atención a la diversidad, incluyendo aspectos de sensibilización de la comunidad educativa que fomenten el respeto a las diferencias, la tolerancia, la dignidad de todas las personas y la igualdad de oportunidades.

NOVENO. Que, en relación a la Consejería de Educación, el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia recoge actuaciones relacionadas con la elaboración de un mapa regional de necesidades del alumnado con enfermedades raras, a partir de la información registrada en Plumier XXI, así como con la actualización sobre la respuesta educativa al alumnado con enfermedades raras para personal docente y no docente.

DÉCIMO. Que es necesario identificar al alumnado escolarizado que presenta enfermedad rara con el fin de estimar la cobertura de sus necesidades y planificar, en consecuencia, actuaciones a nivel regional que permitan mejorar la organización de la respuesta educativa.

UNDÉCIMO. Que, actualmente, hay un número muy reducido de alumnado identificado con enfermedades raras.

DUODÉCIMO. Que ambas partes desean colaborar en un estudio que permita mejorar la respuesta educativa hacia el alumnado que presenta alguna enfermedad rara.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

DECIMOTERCERO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene acceso a la información sobre alumnado contemplada en un programa de gestión de centros (Plumier XXI). Dicha información puede ser compartida con la Universidad de Murcia.

DECIMOCUARTO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad cuenta con el personal de los servicios de orientación que atiende a los centros de la Región, como conocedores de la población escolarizada con necesidades específicas de apoyo educativo.

DECIMOQUINTO. Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina, cuenta con los instrumentos, medios estadísticos y de análisis necesarios para que, a partir de los datos compartidos sobre el alumnado que presenta enfermedades raras, pueda llevar a cabo un estudio que permita conocer el mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia.

DECIMOSEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en s planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de

convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

SEGUNDA.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, así como recoger datos de alumnos escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia y que presentan enfermedades raras.

El convenio estará basado principalmente en actuaciones relacionadas con:

- Elaboración de informes y estudios.
- Intercambio de información en el campo de la investigación.
- Publicación de los resultados del análisis por ambas partes.
- Colaboración en todas aquellas actuaciones de interés para cada una de las dos instituciones.

TERCERA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería.
3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

La Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

1. Apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.
2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la Consejería de Educación. A dicha Comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

OCTAVA.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Extinción y denuncia.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las clausulas tercera y cuarta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

as cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y fectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña María Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:52
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS, ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dª. Mª Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXXXXX

Y de otra, el Sr. D. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Comisión Permanente dcl Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha XXXXXX.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), indica en su preámbulo que la atención a *"la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades*". Asimismo, en su artículo 74, dedicado a la escolarización, establece que *"la*

identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas".

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades. La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

OCTAVO. Que, tal y como se indica en el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia, la Consejería de Educación dispone de normativa, información y recursos desarrollados para la atención a la diversidad, incluyendo aspectos de sensibilización de la comunidad educativa que fomenten el respeto a las diferencias, la tolerancia, la dignidad de todas las personas y la igualdad de oportunidades.

NOVENO. Que, en relación a la Consejería de Educación, el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia recoge actuaciones relacionadas con la elaboración de un mapa regional de necesidades del alumnado con enfermedades raras, a partir de la información registrada en Plumier XXI, así como con la actualización sobre la respuesta educativa al alumnado con enfermedades raras para personal docente y no docente.

DÉCIMO. Que es necesario identificar al alumnado escolarizado que presenta enfermedad rara con el fin de estimar la cobertura de sus necesidades y planificar, en consecuencia, actuaciones a nivel regional que permitan mejorar la organización de la respuesta educativa.

UNDÉCIMO. Que, actualmente, hay un número muy reducido de alumnado identificado con enfermedades raras.

DUODÉCIMO. Que ambas partes desean colaborar en un estudio que permita mejorar la respuesta educativa hacia el alumnado que presenta alguna enfermedad rara.

DECIMOTERCERO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene acceso a la información sobre alumnado contemplada en un programa de gestión de centros (Plumier XXI). Dicha información puede ser compartida con la Universidad de Murcia.

DECIMOCUARTO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad cuenta con el personal de los servicios de orientación que atiende a los centros de la Región, como conocedores de la población escolarizada con necesidades específicas de apoyo educativo.

DECIMOQUINTO. Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina, cuenta con los instrumentos, medios estadísticos y de análisis necesarios para que, a partir de los datos compartidos sobre el alumnado que presenta enfermedades raras, pueda llevar a cabo un estudio que permita conocer el mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia.

DECIMOSEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de

escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

SEGUNDA.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, así como recoger datos de alumnos escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia y que presentan enfermedades raras.

El convenio estará basado principalmente en actuaciones relacionadas con:

- Elaboración de informes y estudios.
- Intercambio de información en el campo de la investigación.
- Publicación de los resultados del análisis por ambas partes.
- Colaboración en todas aquellas actuaciones de interés para cada una de las dos instituciones.

TERCERA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería.
3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

La Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.
2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la Consejería de Educación. A dicha Comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

OCTAVA.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Extinción y denuncia.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las clausulas tercera y cuarta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña María Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

ORDEN

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para colaborar en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para colaborar en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio que se adjunta como Anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente)

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS, ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dª. Mª Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XXXXXX

Y de otra, el Sr. D. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Comisión Permanente dcl Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, de fecha XXXXXX.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), indica en su preámbulo que la atención a *"la diversidad se establece como principio fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades*". Asimismo, en su artículo 74, dedicado a la escolarización, establece que *"la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas*".

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades. La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

OCTAVO. Que, tal y como se indica en el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia, la Consejería de Educación dispone de normativa, información y recursos desarrollados para la atención a la diversidad, incluyendo aspectos de sensibilización de la comunidad educativa que fomenten el respeto a las diferencias, la tolerancia, la dignidad de todas las personas y la igualdad de oportunidades.

NOVENO. Que, en relación a la Consejería de Educación, el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia recoge actuaciones relacionadas con la elaboración de un mapa regional de necesidades del alumnado con enfermedades raras, a partir de la información registrada en Plumier XXI, así como con la actualización sobre la respuesta educativa al alumnado con enfermedades raras para personal docente y no docente.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

DÉCIMO. Que es necesario identificar al alumnado escolarizado que presenta enfermedad rara con el fin de estimar la cobertura de sus necesidades y planificar, en consecuencia, actuaciones a nivel regional que permitan mejorar la organización de la respuesta educativa.

UNDÉCIMO. Que, actualmente, hay un número muy reducido de alumnado identificado con enfermedades raras.

DUODÉCIMO. Que ambas partes desean colaborar en un estudio que permita mejorar la respuesta educativa hacia el alumnado que presenta alguna enfermedad rara.

DECIMOTERCERO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene acceso a la información sobre alumnado contemplada en un programa de gestión de centros (Plumier XXI). Dicha información puede ser compartida con la Universidad de Murcia.

DECIMOCUARTO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad cuenta con el personal de los servicios de orientación que atiende a los centros de la Región, como conocedores de la población escolarizada con necesidades específicas de apoyo educativo.

DECIMOQUINTO. Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina, cuenta con los instrumentos, medios estadísticos y de análisis necesarios para que, a partir de los datos compartidos sobre el alumnado que presenta enfermedades raras, pueda llevar a cabo un estudio que permita conocer el mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

DECIMOSEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

SEGUNDA.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, así como recoger datos de alumnos escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia y que presentan enfermedades raras.

El convenio estará basado principalmente en actuaciones relacionadas con:

- Elaboración de informes y estudios.
- Intercambio de información en el campo de la investigación.

- Publicación de los resultados del análisis por ambas partes.
- Colaboración en todas aquellas actuaciones de interés para cada una de las dos instituciones.

TERCERA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería.
3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

La Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.
2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la Consejería de Educación. A dicha Comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

SEXTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

OCTAVA.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en

la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Extinción y denuncia.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las clausulas tercera y cuarta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña María Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz

CAMPUZANO MARTÍNEZ, MARÍA ISABEL 13/12/2022 09:17:40
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA 12/12/2022 10:46:32 FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Expte: Conv.28/22

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS, ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación-Servicio Atención a la Diversidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 14/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Memoria Justificativa del Servicio de Atención a la Diversidad de fecha 9 de noviembre de 2022.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de aprobación del texto del Convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de fecha 9 de noviembre de 2022.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA | 12/12/2022 10:46:32 | FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION | 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

- Borrador de la Propuesta de la Consejera de Educación de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Conformidad a derecho de la asesoría jurídica de la Universidad de Murcia.

CONSIDERACIONES

Primera.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al tratarse de un acuerdo entre una Administración Pública y una Universidad Pública, para la realización de un fin común.

Segunda.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las **competencias** que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria. Dentro de la misma, la Consejería de Educación es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente número 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 4 del Decreto nº 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación la Dirección General Formación Profesional e Innovación asume las competencias del departamento

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA 12/12/2022 10:46:32 FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

en materia de atención a la diversidad, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por su parte, la Universidad de Murcia es una universidad pública, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), está dotada de personalidad jurídica y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo la misma, entre otros aspectos, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2.2.j de la LOU).

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

-La Consejera de Educación, es la competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM.

- Por parte de la Universidad de Murcia, el Sr. D. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 34/2018, de 13 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 14 de abril de 2018 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Tercera.- La **normativa aplicable** al convenio que se informa es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA 12/12/2022 10:46:32 FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales. La Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación. Y, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Por tanto, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

Cuarta.- Financiación. De conformidad con la cláusula 7ª del Convenio y con la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación incorporada al expediente, *de la suscripción de este Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.*

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Quinta.- Carácter no contractual. En cuanto al carácter no contractual del convenio, el informe-memoria del Servicio de Atención a la Diversidad especifica que *en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de*

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA | 12/12/2022 10:46:32 | FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION | 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

aquel, ya que su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Por tanto, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Convenio informado está excluido de su ámbito de aplicación, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En este sentido, el convenio propuesto es un negocio jurídico que articula la colaboración entre los firmantes para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos sin que ninguna de las partes tenga ningún tipo de interés patrimonial y así se afirma en la memoria justificativa.

Sexta.- Documentación. Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y **contenido mínimo** establecido en el artículo 5 del **Decreto 56/1996** y en los artículos 48 y 49 de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y en atención a las Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la en esa fecha denominada Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de Convenio figura el compromiso de las partes acerca del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, de que todo el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el

requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Séptima.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *"se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley".*

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Octava.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente, el centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho Convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA 12/12/2022 10:46:32 FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION 12/12/2022 11:04:27
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Novena.- Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio**, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996.**

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** al Borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia**.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA Fdo. Mª Elena Montoya Flores
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MONTOYA FLORES, MARIA ELENA | 12/12/2022 10:46:32 | FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCION | 12/12/2022 11:04:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

40 AÑOS AUTONOMÍA REGIÓN DE MURCIA 1982 2022

GARCÍA IBORRA, JUAN 09/11/2022 13:17:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

PROPUESTA

Dada la necesaria colaboración de las Administraciones Públicas con las empresas, Instituciones y Universidades para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el convenio de colaboración en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras.

Por cuanto antecede, en su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 5 del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar el texto de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia para colaborar en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, en relación a la identificación del alumnado con enfermedades raras, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 | GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO
SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS.

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la **necesidad** y **oportunidad** de la firma de este convenio y el **carácter no contractual** del mismo.

Asimismo, atendiendo a su artículo 48, referido a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, la suscripción de este convenio **mejora la eficiencia** de la gestión pública, facilita la **utilización conjunta de medios** y servicios públicos así como que contribuye a la **realización de actividades de utilidad pública** y cumplimiento con la legislación de **estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

Dado que la Universidad de Murcia es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación, y teniendo en cuenta que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, **se considera necesaria y oportuna la** colaboración de la Universidad de Murcia con la Consejería de Educación mediante **la firma de este convenio,** en relación a la **identificación del alumnado con enfermedades raras** a partir del tratamiento, descripción, interpretación y comunicación de datos e información estadística facilitados por la Dirección General de Formación profesional e Innovación dado el mutuo interés por su transcendencia social, científica, cultural o educativa.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de aquel, ya que **su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados** en dicha ley ya que únicamente implican una colaboración entre ambas partes. No obstante, los principios establecidos en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en defecto de normas aplicables, serán de aplicación para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse.

JUSTIFICACIÓN.

La suscripción de este convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a **la identificación del alumnado con enfermedades raras**; **facilitará la utilización conjunta de medios y servicios públicos** y contribuirá a la ***realización de actividades de utilidad pública***. Por otra parte, dado que no implica coste alguno ni aumento de gasto, ***cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad*** *financiera*, a la que se hace referencia también en este artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las **competencias de desarrollo legislativo y ejecución** de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 5 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias**: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.**

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

40 AÑOS AUTONOMÍA REGIÓN DE MURCIA 1982 2022

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente **convenio es la cooperación en materia de recogida, aprovechamiento y análisis de datos** entre la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación. Información estadística facilitada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación dado el mutuo interés de ambas instituciones por su **transcendencia social, científica, cultural o educativa.**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la realización de las actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio, la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, tendrán las siguientes obligaciones.

Son obligaciones de la **Consejería de Educación** las siguientes:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería.
3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

Son obligaciones de la **Universidad de Murcia** las siguientes*:*

1. Apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

Ambas partes se comprometen a participar en las reuniones de la **Comisión Mixta de Seguimiento** descrita en la cláusula quinta del presente Convenio.

FINANCIACIÓN.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un **periodo de vigencia de cuatro años**, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme al artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que deberá formalizarse antes de la terminación del plazo de vigencia convenido.

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una **Comisión Mixta** compuesta por un total de **6 miembros designados** por los representantes legales de cada institución en representación de las mismas en régimen de paridad.

La **presidencia**, que no ostentará voto dirimente, recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como **secretario** un representante de la Consejería de Educación y Cultura, que levantará acta de las reuniones.

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

Dicha Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año, y tendrá como **funciones**: la programación (anual), potenciación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del presente convenio, y elevará informes y propuestas a los representantes legales de ambas instituciones. En la **programación anual** se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

Esta Comisión Mixta actuará, según el **régimen de funcionamiento que la propia comisión establezca,** con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, y resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad de someter el texto del convenio a informe por **el Consejo Escolar de la Región de Murcia;** atendiendo a los criterios establecidos por el mismo en su escrito de 21 de junio de 2016, este centro directivo, una vez analizado el contenido de dicho convenio, considera que carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, ni tampoco beneficia a un número significativo de alumnado por no implementarse las actuaciones que abarcan dicho Convenio en un número relevante de centros educativos, por lo que entiende que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Fdo.: Don Juan García Iborra

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Fdo: Don Carlos Fulgencio Garrido Gil

GARRIDO GIL, CARLOS FULGENCIO 09/11/2022 09:17:24 GARCÍA BORRA, JUAN 09/11/2022 13:18:00
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

INFORME SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS,ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

I. El día 21 de noviembre de 2022, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Murcia, emitió escrito interesando de este Centro directivo, la expedición de Informe sobre el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Murcia, a través de la Consejería de Educación y la UMU, para la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

II. El presente Informe se expide conforme al artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al artículo 2 del Decreto nº 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 108/2022 de 23 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el Convenio que se nos presenta a informe se especifican los órganos competentes para su celebración y rúbrica; las obligaciones de las partes; el objeto lícito del acuerdo; su financiación; seguimiento del mismo; el plazo de vigencia del convenio; causas de extinción, naturaleza del mismo y jurisdicción competente en caso de litigio, con lo que entendemos que se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA. El fin de este Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,…), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS | 22/11/2022 10:32:06 | EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/11/2022 11:17:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

la anterior Consideración, las partes se comprometen es, a saber: La Consejería de Educación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a: difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos; facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería; solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras; poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios; facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones. Y, por su parte, la Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto de este convenio, se compromete a: apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del convenio; destinar al proyecto objeto del convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios; realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras y facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

CUARTA. Este Convenio surtirá efectos durante dos años, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho Convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que la finalidad y acciones de este Convenio se ajustan a la legislación universitaria en vigor, estatal y autonómica, así como a la actual normativa jurídico-administrativa, se emite Informe favorable.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)

EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Clemencia Egea Fernández

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS | 22/11/2022 10:32:06 | EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA | 22/11/2022 11:17:32
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, PARA COLABORAR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNADO CON ENFERMEDADES RARAS, ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dª. Mª Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto del Presidente n.º 41/2021, de 3 de abril, en representación de la misma para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2022.

Y de otra, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia que interviene, en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el B.O.R.M. de 17 de marzo de 2022 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Los comparecientes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen, recíprocamente, capacidad legal suficiente y vigencia en las facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

TERCERO. Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define, en su artículo 2, las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO. Que la Universidad de Murcia es una institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen, con carácter prioritario, la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura, a través del estudio y la investigación, y dado que sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional, se considera necesario que la Facultad de Medicina preste su experiencia y conocimiento colaborando con la Consejería de Educación.

QUINTO. Que la Universidad de Murcia y la Consejería de Educación disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del convenio.

SEXTO. Que la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación (LOMLOE), indica en su preámbulo que la atención a *"la diversidad se establece como principio*

fundamental que debe regir toda la enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar a todo el alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades". Asimismo, en su artículo 74, dedicado a la escolarización, establece que "*la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas*".

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades raras son aquellas que se presentan en menos de cinco personas por cada 10 mil habitantes y existen más de siete mil enfermedades. La mayoría de los casos aparecen en la edad pediátrica, dada la alta frecuencia de enfermedades de origen genético y de anomalías congénitas.

OCTAVO. Que, tal y como se indica en el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia, la Consejería de Educación dispone de normativa, información y recursos desarrollados para la atención a la diversidad, incluyendo aspectos de sensibilización de la comunidad educativa que fomenten el respeto a las diferencias, la tolerancia, la dignidad de todas las personas y la igualdad de oportunidades.

NOVENO. Que, en relación a la Consejería de Educación, el Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia recoge actuaciones relacionadas con la elaboración de un mapa regional de necesidades del alumnado con enfermedades raras, a partir de la información registrada en Plumier XXI, así como con la actualización sobre la respuesta educativa al alumnado con enfermedades raras para personal docente y no docente.

DÉCIMO. Que es necesario identificar al alumnado escolarizado que presenta enfermedad rara con el fin de estimar la cobertura de sus necesidades y planificar, en consecuencia, actuaciones a nivel regional que permitan mejorar la organización de la respuesta educativa.

UNDÉCIMO. Que, actualmente, hay un número muy reducido de alumnado identificado con enfermedades raras.

DUODÉCIMO. Que ambas partes desean colaborar en un estudio que permita mejorar la respuesta educativa hacia el alumnado que presenta alguna enfermedad rara.

DECIMOTERCERO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad, perteneciente a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, tiene acceso a la información sobre alumnado contemplada en un programa de gestión de centros (Plumier XXI). Dicha información puede ser compartida con la Universidad de Murcia.

DECIMOCUARTO. Que el Servicio de Atención a la Diversidad cuenta con el personal de los servicios de orientación que atiende a los centros de la Región, como conocedores de la población escolarizada con necesidades específicas de apoyo educativo.

DECIMOQUINTO. Que la Universidad de Murcia, a través de la Facultad de Medicina, cuenta con los instrumentos, medios estadísticos y de análisis necesarios para que, a partir de los datos compartidos sobre el alumnado que presenta enfermedades raras, pueda llevar a cabo un estudio que permita conocer el mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,...), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia.

DECIMOSEXTO. Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con la Universidad de Murcia, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Consejería de Educación y la Universidad de Murcia, en relación al análisis de datos compartidos sobre alumnado que presenta enfermedades raras, con el fin de determinar un mapa regional de necesidades y características de este alumnado: modalidad de escolarización, servicios utilizados (movimiento asociativo, servicio de atención educativa domiciliario,...), relevancia y presencia en los planes de actuación, planes de trabajo individualizado, plan de acción tutorial y plan de convivencia, dado el mutuo interés de ambas instituciones por su transcendencia social, científica, cultural y educativa.

SEGUNDA.- Condiciones generales.

El citado proyecto estará destinado a establecer un mapa regional de necesidades y características de este alumnado, así como recoger datos de alumnos escolarizados en los centros educativos de la Región de Murcia y que presentan enfermedades raras.

El convenio estará basado principalmente con actuaciones relacionadas con:

- Elaboración de informes y estudios.
- Intercambio de información en el campo de la investigación.
- Publicación de los resultados del análisis por ambas partes.
- Colaboración en todas aquellas actuaciones de interés para cada una de las dos instituciones.

TERCERA.- Compromisos y obligaciones de las partes.

La Consejería de Educación, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Difundir la actividad objeto del presente convenio entre los centros educativos.
2. Facilitar la colaboración con la Universidad de Murcia por parte de los centros educativos y de los servicios de orientación de la Consejería.

3. Solicitar a los centros educativos los datos referidos al alumnado con enfermedades raras.
4. Poner a disposición de la Universidad de Murcia las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
5. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para ambas instituciones.

La Universidad de Murcia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Apoyar a la Consejería de Educación, con el personal e infraestructura estadística necesarios, para el desarrollo de las actuaciones que se programen en el marco del presente convenio.
2. Destinar al proyecto objeto del presente Convenio las instalaciones y el equipamiento de sus centros, departamentos y servicios.
3. Realizar las tareas de análisis, visualización, interpretación y comunicación de aquellos datos relacionados con el alumnado que presenta enfermedades raras.
4. Facilitar el acceso a datos que resulten relevantes para el desarrollo del proyecto.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de datos de carácter personal, las Instituciones firmantes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten

la identificación de persona física alguna y, por lo tanto, estarán excluidos de la aplicación de la normativa de protección de datos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento del convenio.

A fin de realizar el seguimiento, desarrollo, coordinación y evaluación de los resultados de las actuaciones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por representantes de la Universidad de Murcia y de la Consejería de Educación. A dicha Comisión competerá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de trabajo, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión de Seguimiento del convenio estará compuesta por cinco miembros, dos de cada una de las partes y el presidente. La presidencia recaerá en el representante de mayor rango designado por cada parte y será alternativa cada año, actuando como secretario un representante de la Consejería de Educación, que levantará acta de las reuniones.

Dicha Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Medios.

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, todo

el personal que vaya a realizar actuaciones que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

SÉPTIMA.- Financiación.

Del presente convenio no se deriva contraprestación económica alguna entre las partes, ni la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación o aportación de fondos, ya que la prestación de estos servicios no requiere incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada institución.

OCTAVA.- Duración del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá un periodo de vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Extinción y denuncia.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las clausulas tercera y cuarta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Modificaciones.

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda al mismo.

UNDÉCIMA.- Naturaleza del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Doña María Isabel Campuzano Martínez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Fdo: Don José Luján Alcaraz

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad de Murcia, para colaborar en la identificación del alumnado con enfermedades raras, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 15/12/2022 11:52:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).